



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLAHOZ

##### *Ordenanza reguladora del uso de caminos de titularidad municipal*

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 16 de febrero del año en curso, ha acordado, en votación ordinaria y por unanimidad la modificación de la ordenanza que fue aprobada el 9 de septiembre de 2016 conforme al siguiente articulado:

*Artículo 1.* – El presente texto se aprueba en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida en los arts. 11-2 y 142 de la Constitución Española y art. 4.1 a) de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local y tiene como objeto la regulación del uso de los caminos de titularidad municipal, en cuanto bienes de dominio público, con la finalidad de preservar su mantenimiento y conservación.

Están incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza todos los caminos de dominio público existentes en el término municipal.

*Artículo 2.* – Dado que la finalidad de los caminos es servir de vía de comunicación para personas, vehículos y animales, deberán ser usados de manera libre y segura quedando prohibido impedir el uso de los mismos por cualquier medio, incluido su roturación o cultivo.

Los propietarios de las fincas colindantes tienen el deber de contribuir a la conservación de los caminos, debiendo mantener las cunetas limpias, así como construir a su costa en los accesos a las mismas, que deberán tener un ancho mínimo de 6 metros y estar dotado de un entubado suficiente que evite su obstrucción, que como mínimo deberá tener un diámetro de luz de 30 cm.

Asimismo quedan obligados a reponer a su estado original los que resultaren dañados por cualquier acción u omisión de la que sean responsables.

*Artículo 3.* – Están sometidos a la obtención de licencia previa los vallados de fincas colindantes con los caminos de dominio público, siendo de aplicación las Normas Urbanísticas Municipales publicadas definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de 11 de octubre de 2006.

*Artículo 4.* – El Ayuntamiento podrá limitar el uso de los caminos cuando las circunstancias climáticas lo aconsejen al objeto de evitar los daños que puedan producirse, así como los que puedan seguirse del desarrollo de actividades deportivas o de naturaleza similar.

*Artículo 5. – Prohibiciones.*

Queda terminantemente prohibido:

a) El uso de los caminos para depósito de materiales de cualquier tipo, así como emplear las cunetas para situar piedras procedentes de labores efectuadas en las fincas, restos de cosechas, envases o cualquier otro tipo de residuo.

b) Arrastrar aperos agrícolas que puedan dañar la superficie.



- c) La circulación de vehículos con tonelaje superior al autorizado.
- d) Tapar las cunetas para facilitar el acceso a las fincas y no dotarlas de tuberías que faciliten la libre circulación de la aguas.
- e) Usar los caminos en época de lluvias de manera que causen su deterioro.
- f) Arar, cultivar o sembrar las cunetas.
- g) Arar, cultivar o sembrar un camino.

*Artículo 6. – Infracciones y sanciones.*

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves, teniéndose en cuenta para su graduación la intencionalidad del autor, reincidencia y lo perjuicios causados.

Se tipifican como:

– Infracciones leves: Las especificadas en los puntos A, B, C D y E recogidas en el párrafo precedente.

– Infracciones graves: Las especificadas en el apartado F.

– Infracciones muy graves: Las que se indican en el apartado G.

Las infracciones leves serán sancionadas con una multa de doscientos (200,00) euros.

Las graves con una multa de quinientos (500,00) euros.

Las muy graves con una multa de mil (1.000,00) euros.

Advertida la actuación prohibida e identificado el infractor se le requerirá para que en plazo de quince días reponga el camino a su estado anterior, reparando el daño causado, en caso contrario se incoará la instrucción del correspondiente expediente sancionador

Para la instrucción y ejecución de los expedientes sancionadores se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento Sancionador de Castilla y León aprobado por Decreto 189/1994.

Para la exacción de las multas en periodo voluntario se estará a lo dispuesto el art. 62 de la Ley 58/2003, General Tributaria, rebasado este sin haberse hecho efectivo el pago se exigirá por la vía de apremio, recurriéndose al concurso del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación Provincial de Burgos, en virtud del acuerdo de delegación de funciones de gestión tributaria y recaudación realizado en favor del mismo, mediante acuerdo adoptado el 13 de septiembre de 2012.

*Disposición final.* – La presente ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2019 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.

En Villahoz, a 19 de febrero de 2018.

El Alcalde-Presidente,  
Francisco Palacios Saiz